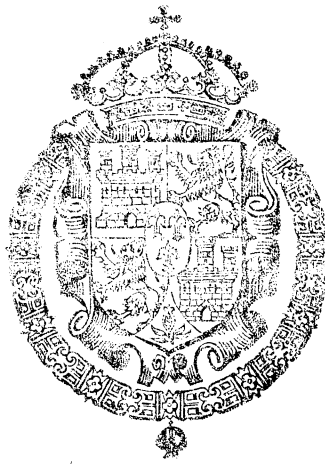


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses, pagados..... 15
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 BAYONA..... Por tres meses..... 15
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

RECAUDADO POR Le Roussillon.

	Francos.	Cénts.
M. Mozo de Rosales.....	3	
Anónimo.....	5	
Mr. Barthes.....	5	
Mr. Augustin Vassal.....	20	
Concejo de Montferrer.....	17	
Sociedad San Vicente Paul-Prades.....	25	
Mr. Massot, primer Presidente.....	20	
Mr. Isidore Cortade, Párroco.....	3	
Varios suscritores.....	5	30
Mr. Panatière Napoleon.....	1	
Mr. Boutonnier Pierre.....	1	
Mr. Raynard Antoine.....	1	
Anónimo.....	3	
TOTAL.....	109	30

	Francos.	Cénts.
Colecta hecha en la iglesia de Nuestra Señora de la Real por el Sr. Cura párroco.....	205	
Mme. Jules Sanvy.....	20	
A. S.....	5	
Sr. D. Ramon Roig.....	3	
Mr. Paul Vailis.....	2	
Mr. Denis Robert, por la funcion en que tomó parte la banda del segundo regimiento de Ingenieros españoles en el Teatro de Variedades.....	250	
Venta de programas en dicha funcion..	9	90
Mr. Louis Quet.....	0	25
Mr. Silvestre Vilalhongue.....	40	
Colecta hecha en el café de París por MM. Bartre y Cuille.....	5	
Concejo de Clair.....	77	65
Quinta lista de Le Roussillon.....	112	
TOTAL.....	729	80

FIESTA EN LA PÉNINIÈRE.

	Francos.	Cénts.
Producto de las entradas.....	2.357	50
Alquiler de las sillas.....	218	
Colectas de la Junta.....	487	30
Producto de la Verbena.....	1.406	40
TOTAL.....	4.469	20

	Francos.	Cénts.
Escuela municipal de Cayca.....	139	60
Mlle. Josephine Fabés.....	1	
Mr. Boulange, Arquitecto.....	10	
Mr. Pujade Isidore, Capitan retirado...	5	
Concejo del Boulon.....	20	
Campana.....	10	
Concejo de Corsaby.....	15	50
Concejo de Lluipia.....	9	30
Concejo de Salses.....	39	
Varios suscritores.....	15	50
Sociedad de zapateros de Perpiñan....	20	
Logia de los Amigos de la Perfecta Union.....	66	
Concejo de Maurellas.....	20	80
Mlle. Marie Acemar.....	5	
Mlle. Guadalupe Acemar.....	5	
Mr. Eduardo Acemar.....	20	
Mr. Antoine Cargole.....	10	
Anónimo.....	0	40
Concejo del Perthus.....	111	
Concejos de Oms, Ruidrogues, Lamanère, Vingran y Fourques.....	104	95
TOTAL.....	623	05

	Francos.	Cénts.
Colectas que por orden de S. I. el Obispo de Perpiñan han hecho en sus iglesias los Sres. Párrocos de 40 pueblos.....	1.495	55
Concejos de Céret y de Saint-Laurent-de-Cerdans.....	42	
Quinientos setenta y seis anónimos (suscripcion colectiva en el Consulado)...	231	80
Círculo de la Union (segunda suscripcion).	30	
Mr. Durodrer.....	5	
Mr. Salangédra.....	0	30
Colectas en 18 parroquias.....	200	40
Concejos de Baixas y Elne.....	48	55
Escuela de La Tour de Carol.....	11	
Colecta en 32 parroquias.....	703	80
TOTAL.....	2.768	40

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Con sujecion á lo preceptuado en el art. 4.º del reglamento orgánico del Consejo Supremo de Guerra y Marina; y debiendo servir otro destino de la Armada, conforme á lo manifestado por el Ministro de Marina, el Contraalmirante D. Francisco Javier Morán y Fontanilla,

Vengo en disponer, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, cese en el cargo de Consejero de dicho alto Cuerpo que actualmente desempeña, nombrando á la vez para reemplazarle en el mismo al Contraalmirante D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 José Ignacio de Echavarría.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion que el Capitan general de Castilla la Nueva dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Mayo próximo pasado manifestando que son pocos los Oficiales generales en situacion de cuartel y de la Seccion de reserva que dan cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de revistas de 15 de Junio de 1866 y orden de 10 de Junio de 1870, que determinan la forma y tiempo en que aquellos han de justificar mensualmente su existencia; por lo cual, ó ha de aparecer dicha falta en las nóminas respectivas, ó ha de cometerse en ellas la inexactitud de expresar lo que no es cierto, asumiendo una responsabilidad exigible en casos dados, aunque sólo fuera para los efectos de reintegro, segun la ley de Contabilidad; y en su vista, S. M. se ha servido disponer que reitere á V. E. la estricta observancia de lo mandado sobre el particular en la Real orden circulada por este Ministerio con fecha 19 de Abril del año próximo pasado; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion, además de insertarse en la orden general de los distritos, se publique en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de los interesados; en inteligencia de que cuando en las Capitanías generales no se reciban á tiempo los justificantes de que se trata, serán deducidos, segun está prevenido, por la Administracion militar los haberes á que aquellos se refieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1880.

ECHAVARRÍA.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Buñuel contra un abuerdo de la Diputacion provincial de Navarra apremiando á los individuos que componen aquella corporacion por débitos de la contribucion de culto y clero procedente de 1872.

Resulta que por circulares dirigidas á varios pueblos de la provincia, con fechas 23 de Marzo y 27 de Abril de 1876, pidió la Diputacion á los Ayuntamientos varias noticias referentes á pagos hechos á los partícipes del clero y ausencias de estos durante la guerra civil, mandando además que los pueblos que se hallaran debiendo en parte ó en todo la retribucion indicada correspondiente á 1872 la hicieran efectiva en el plazo al efecto mandado. No habiendo cumplido este acuerdo el Ayuntamiento de Buñuel en cuanto á 15.607 rs. que se le reclamaban, se le dijo en 21 de Junio de 1876 que si en el término de ocho días no verificaba el pago se enviaria un comisionado de apremio; en vista de lo cual recurrió á la Diputacion exponiendo diferentes consideraciones encaminadas á demostrar que no siendo suya la responsabilidad de aquel descubierto, sino de los que en 1872 estuvieron al frente de la Administracion municipal, procedia en justicia que contra estos se dirigiera el apremio, y no contra los que á la sazón componian la corporacion.

Desestimada esta solicitud por la Diputacion provincial, ha recurrido el Ayuntamiento en alzada para ante el Gobierno exponiendo que los encargados de la Administracion del Municipio en los años 1868 á 73 habian dejado un crecido descubierto, sin entregar otros recursos que una lista de contribuyentes morosos.

La Sección cree conveniente ante todo recordar que, según el texto del art. 150 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época á que el expediente se refiere, los agentes de la recaudación eran responsables ante el Ayuntamiento, quedándole este en todo caso civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada. El descubierto que se trata de hacer efectivo procede, como se ha dicho, del año de 1872, y es debido á no haber satisfecho oportunamente los contribuyentes las cuotas que por el concepto indicado les correspondían, sin que el Ayuntamiento adoptase medida alguna para que se hicieran efectivas. Es por lo tanto indudable que la responsabilidad establecida en la citada disposición legal debe recaer sobre los Concejales que en el citado año de 1872 dieron lugar con su negligencia y abandono á que no se recaudara por completo la contribución indicada. Esta no puede ya exigirse á los morosos, porque declarados aplicables á la Hacienda municipal por el art. 132 de la citada ley las disposiciones dictadas para hacer efectivas el Estado sus contribuciones, y dispuestas en el art. 13 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 que dejó de ser exigible toda cuota no reclamada en el espacio de dos años, no hay ya términos hábiles para proceder á su cobranza; y como por esta misma razón no pueda el actual Ayuntamiento hacer efectivos aquellos atrasos, infiérese que no existe motivo alguno para imponerle la obligación de responder de un descubierto de que es causante el que funcionó en el citado año de 1872. En tal concepto, y careciendo de exacta aplicación á este caso las resoluciones dictadas en otros expedientes, en los cuales fundó la Diputación provincial su fallo, y no hallándose este ajustado á la ley, la Sección es de parecer que procede dejarle sin efecto.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Ramon Menendez y otros vecinos de Pravia, provincia de Oviedo, reclamando contra un bando del Gobernador de la misma, que al reglamentar el ejercicio de la pesca de los salmones en los rios Nalon, Narcea, Navia, Sella y Deva, dictaba ciertas disposiciones por las que se mandaba destruir cuantas empalizadas, aparatos ó máquinas pudieran encontrarse en los expresados rios y sus afluentes:

Resultando que consultadas las Autoridades locales, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, las Corporaciones científicas, y en último término el Consejo superior de Agricultura Industria y Comercio, cuyo Cuerpo pidió nuevos informes á las provincias de Oviedo y Santander, en donde aparecían establecidas dichas máquinas, contestando el Gobernador de la primera que en aquella provincia no corría ningún expediente con relacion al citado D. Ramon Menendez; pero que sí había varios pidiendo autorización para establecer máquinas y encañizadas para la pesca del salmon, siendo mucho más las reclamaciones y denuncias producidas por corporaciones, pueblos y particulares contra la colocacion de tales máquinas y estacadas:

Resultando que todos estos datos los pasó el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio á una Comisión de este alto Cuerpo, que extendió un largo y luminoso dictamen sobre la época de la veda y el establecimiento de las referidas máquinas, habiéndose ya publicado en la GACETA del día 28 del mes próximo pasado lo perteneciente al primer extremo:

Considerando que los impedimentos, encañizadas y máquinas que puedan obstruir la flotacion de los rios y acelerar la destruccion de esta pesca están más que representadas en las máquinas Duhart introducidas en España en 1865 por primera vez en el rio Elson, provincia de Santander; pues aunque se trataron de introducir en Pravia, provincia de Oviedo, sin autorización previa, lo hubo de resistir aquel Gobierno civil mandando destruir las estacadas en que estas máquinas se levantan, dando lugar á la alzada de los reclamantes, que invocan á su favor la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866:

Considerando que precisamente en esta ley y en sus artículos 170 y 172 es donde se fundan más las Autoridades, tanto civiles como marítimas, para proscribir todos estos aparatos por las estacadas trasversales de que necesitan, tan terminantemente prohibidas por dicha ley y por

la más antigua de la Real Recopilacion y Real cédula de 2 de Julio de 1873, dictada más especialmente para la libre navegacion del rio Nalon:

Y considerando que no hay pretexto alguno para permitir la introduccion de semejantes aparatos en donde nunca han tenido autorización para hacerlo, y que las que han contado con este requisito en Santander deben quedar sujetas á una informacion que permita averiguar sus perjuicios contra la flotacion y la pesca;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que las Autoridades superiores y civiles de Oviedo no hicieron más que cumplir con sus deberes en el sostenimiento de las leyes, cuya conducta merece de este centro la más completa aprobacion por las disposiciones que dictaron en sus bandos, tan conformes con aquellas, y de que tan injustamente se han quejado los reclamantes, principalmente por sus disposiciones 3.ª y 6.ª

2.º Que en obsequio de la mejor policia fluvial y de la misma no se permitan las máquinas Duhart ni aparato alguno semejante en los rios de las provincias donde existe la pesca del salmon.

3.º Que igual prohibicion recaiga en todas aquellas que puedan existir en los rios de Santander sin haber tenido autorización.

4.º Que se declaren caducadas las que con este requisito se hubieran obtenido sin haber llegado á establecerlas.

Y 5.º Que las ya colocadas con esta autorización podrán continuar por ahora, sin perjuicio de que se abra una informacion sobre sus efectos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas.		Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas.	
168	De 16.401	500	1.575
226	22.501	600	1.602
263	26.201	300	1.721
394	39.301	400	1.763
446	44.501	600	1.775
484	48.301	400	1.873
496	49.501	600	1.883
503	50.201	300	2.066
529	55.801	900	2.231
576	57.501	600	2.287
611	61.001	100	2.329
669	66.801	200	2.372
673	67.201	300	2.377
790	78.901	79.000	2.403
912	91.101	200	2.447
929	92.801	300	2.481
1.049	104.801	900	2.498
1.143	114.201	300	2.698
1.144	114.301	400	2.762
1.161	116.001	100	2.770
1.176	117.501	600	2.789
1.192	119.101	200	2.849
1.203	122.201	300	2.866
1.221	122.001	100	2.878
1.472	147.101	200	2.932
1.519	151.801	900	3.039
1.523	152.201	300	3.174
1.540	153.901	154.000	

Madrid 3 de Junio de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º.—P. el Gobernador, Secades.

Situacion del mismo en 31 de Mayo de 1880.

ACTIVO.		Pesetas. Cénts.	
Efectivo metálico	401.783.539'39		
Caja. Casa de Moneda.—Puestas de oro	25.431.488'52		
Efectos á cobrar en este día	3.281.509		
Efectivo en las sucursales	70.771.093'44		
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero	64.596.312'01		
		265.863.942'03	
Cartera de Madrid		324.429.635'43	
Idem de las sucursales		64.159.465'54	

Pesetas. Cénts.	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.	335.353'74
Bienes inmuebles y otras propiedades	3.029.347'65
Tesoro público: por amortizacion e intereses de los billetes hipotecarios	3.347.500
Idem id.: por amortizacion e intereses de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie interior	40.431.269'41
Idem id.: por id. id. de id., ley 3 Junio 1876, serie exterior	7.639.812'80
Idem id.: por id. id. de id., ley 11 Julio 1877.	75.8.916'25
Idem id.: por id. id. de los bonos del Tesoro.	32.9.9.860'15
	719.475.092'67

PASIVO.

Capital	100.000.000
Fondo de reserva	40.000.000
Billetes emitidos en Madrid	97.006.930
Idem id. en las sucursales	129.020.075
Depósitos en efectivo en Madrid	34.053.893'30
Idem id. en las sucursales	9.536.217'85
Cuentas corrientes en Madrid	447.422.357'39
Idem id. en las sucursales	43.620.851'23
Dividendos	2.706.294'18
Ganancias y Realizadas	6.503.305'67
pérdidas (No realizadas)	1.437.572'35
Pagarés del Banco, emision de 1.º de Mayo de 1877	263.000
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	4.418.995'65
Amortizacion e intereses de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie interior	4.007.802'51
Idem id. de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie exterior	4.087.662'44
Idem id. de las obligaciones, ley 11 Julio de 1877	3.269.600'44
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	5.569.046'96
Reservas de contribuciones para pago de amortizacion e intereses de las obligaciones creadas por la ley 3 Junio 1876	31.749.953'51
Idem de id. para pago de amortizacion e intereses de los bonos del Tesoro	46.651.437'38
Fondos recibidos de Aduanas para pago de amortizacion e intereses de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877.	9.626.550'52
Diversos	35.541.526'87
	719.475.092'67

Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V.º B.º.—El Gobernador, Cabra.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 33.173, expedido por este Banco en 13 de Setiembre de 1872 á favor de D. Antonio Porras y Ramos, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que están en 3 de Julio próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Mayo de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—1624

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 31 de Mayo de 1880.

ACTIVO.		Pesetas.	
Accionistas	30.000.000		
Caja y Banco de España	978.146'81		
Cartera	4.208.050'55		
Valores	4.137.640'65		
Préstamos hipotecarios	23.408.412'62		
Pagarés descontados	17.230.393'13		
Préstamos sobre valores y dobles	2.581.831'25		
Inmueble de la Sociedad.—Coste de inmueble	2.196.255'25		
Idem id.—Gastos de adaptacion	258.257'41		
Semestres hipotecarios	184.840'85		
Intereses devengados sobre préstamos realizados	732.317'22		
Moviliario y material	89.872'20		
Cuentas corrientes	826.9.302		
Gastos generales	468.166'76		
Varios	332.952'34		
	87.334.129'66		
Capital social	80.000.000		
Reserva obligatoria	814.768'07		
Idem especial	1.187.560'90		
Cédulas hipotecarias	22.951.338'16		
Idem por amortizar	167.686'84		
Idem amortizadas por reembolsar	42.000		
Billetes hipotecarios	4.875.000		
Cuentas corrientes	2.007.749'52		
Intereses á pagar	293.457'46		
Semestres anticipados	23.102'55		
Préstamos hipotecarios diferidos	377.173'50		
Efectos á pagar	30.000		
Intereses á realizar sobre pagarés descontados.	3.544.849'72		
Ganancias y pérdidas:			
Realizadas	788.856'61		
Por realizar	148.561'64		
Varios	109.724'89		
	87.334.129'66		

Madrid 3 de Junio de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Leon Bouqherant.—V.º B.º.—El Gobernador, A. Licerente. X

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por Rentas de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Febrero de 1880, con aplicacion á los ramos que se expresan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
							Pesos. Cents.	
Manila.....	115.697'44	21.432'95	1.864'21	31'86	252'40	23'55	139.322'41	
Iloilo.....	"	2.516'49	545'96	"	"	"	3.062'45	
Cebu.....	43'77	9.128'54	803'02	"	"	31'84	10.010'47	
Zambanga.....	"	"	7'08	"	"	"	7'08	
Sual.....	"	"	229'80	"	"	"	229'80	
Albay.....	"	"	45'86	"	"	"	45'86	
Leyte.....	"	"	52'70	"	"	"	52'70	
TOTAL Febrero 1880...	115.741'21	33.097'98	3.551'63	31'86	252'40	53'99	152.730'47	
Idem id. 1879.....	71.529'38	10.411'38	2.389'47	62'37	"	188'70	84.381'30	
Diferencia de más 1880.	44.211'83	22.686'60	1.162'16	"	252'40	"	68.349'17	
Idem de menos 1880...	"	"	"	30'31	"	133'31	163'82	

Madrid 20 de Mayo de 1880.—El Director general, P. S., Juan Surrá y Rull.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 24 de Abril de 1880.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			4.489.232'39	5.704.000'95
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	743.393'30	5.484.194'11	
	Idem de tres á seis id.....	254.095'62	494.634'35	
	Idem á más tiempo.....	4.821.623'89	3.722.500	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	5.849.013'01	9.701.328'46	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	3.695.000	"	819.013'01
	Comisionados.....	1.211.598'62	"	
	Sucursales.....	18.431'44	1.464.409'49	
	Créditos vencidos.....	93.926'12	2.748.364'85	
	Cuentas varias.....	"	4.060.985'94	
	Corresponsales.....	651'77	"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			10.019.607'95	8.273.760'28
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....			410.000	44.900.076'90
Gastos de todas clases.—Generales.....			70.446'89	14.464'45
			20.508.300'24	63.632.339'04
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			470.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.796.889'44	8.206.144'13	
	Depósitos sin interés.....	128.312'32	483.864'65	
	Dividendos atrasados.....	20.910	43.890'65	
	Idem corriente, núm. 47.....	24.825	"	
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		12.932.227'80	4.970.936'46
	Emision de guerra.....		44.900.076'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	131.351'50	"	57.532.304'70
	Corresponsales.....	"	43.426'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	161.397'78	
	Cuentas varias.....	5.038.565'91	"	
Sanearamiento de créditos vencidos.....			5.69.917'44	204.823'83
Intereses.—Por cobrar.....			9.041'70	1.468.053'07
Ganancias y pérdidas.....			1.668.750'84	354.916'30
			219.086'47	63.341'71
			20.508.300'24	63.632.339'04

Habana 26 de Abril de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—Por delegacion del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 47.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Islas Lofoten.—Lofoten.

ALTERACION EN LA LUZ DE GLOPEN. (N. to M., núm. 13. Lóndres 1880.) Segun aviso del Gobierno noruego, en 24 de Octubre de 1879 se habrán efectuado las siguientes alteraciones en la luz de Glopen, existente en la banda S. de la entrada de Sørvaagen.

La luz fija y blanca es visible desde la mar, entre el N. 33º 30' E y el S. 19º 45' O., excepto cuando queda oculta por la tierra entre el N. 42º 15' E. y el N. 27º 15' 00" E. En tiempo claro debe verse esta luz á 16 millas.

Las demoras son verdaderas. Variacion 14º NO. en 1880.

Cartas números 229 y 230 de la seccion I.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

GRAN BANCO DE TERRANOVA. (N. to M., núm. 16. Lóndres 1880.) Referente al aviso núm. 30 del año 1880, acerca de un reconocimiento practicado en el gran banco de Terranova, próximo á las rocas Virgenes, por el Comander Maxwell, se han recibido con posterioridad las siguientes noticias comunicadas por el citado Jefe respecto á la situacion de las referidas rocas:

Rocas Virgenes.—El banco cuyo fondo varía de 16m,4 á 36m,6, en el que existen estas rocas, ocupa un espacio de 6 millas de extension en direccion N.S., y de una milla en sentido lateral. El menor fondo que se encontró sobre una de dichas rocas de forma puntiaguda fué de 5m,4; rompe en malos tiempos, y desde ella dos rocas cubiertas de 7m,3 y 10 metros demoran respectivamente al N. 7º 45' O. á unos 219 metros de distancia y al S. 48º 30' O. á 0'25 milla.

Estas rocas, con el fondo sucio que las rodea, cuya profundidad no llega á 36m,5, ocupa un espacio circular de unos 1.200 metros de diámetro, y forma la restinga principal (Main Ledge).

South Shoal (bajo del S.).—Su menor fondo es de 8m,6; está situado al S. 19º E. y á 1'7 milla distante de la restinga principal (Main Ledge) de las rocas Virgenes, y ocupa un espacio de 1.314 metros de extension del N. 14º 45' E. al S. 14º 45' O., y de 814 metros en sentido lateral, cuyas

profundidades no llegan á 36m,5. Segun informes de los pescadores, este bajo rompe más, y ofrece mayor peligro que la restinga principal (Main Ledge). Esta y el bajo de que se trata son los únicos riesgos existentes en tiempo normal, si bien hay otros puntos en estos bajos que, segun noticias, rompen en temporales. El fondo sucio, combinado con la correntada de la marea, forma mar encontrada aun reinando sólo brisotes.

La situacion de la piedra del Main Ledge, en la que hay los 5m,4 de agua, es de 46º 26' 37" latitud N., y 44º 35' 15" longitud O.

Rocas del Este.—El menor fondo que se encontró en estos bajos, que se hallan en el (Nine fathom banks), fué de 16m,4 cerca del centro de un grupo de manchones sucios, cuya extension es de unas 3'5 millas en direccion N. S., siendo su anchura de 2 millas, y sus profundidades de 22 á 43 metros. La situacion del Nine fathom bank es de 46º 26' 45" latitud N. y 44º 15' 41" longitud O.

NOTA. Las rocas del E. son los bajos que, segun los pescadores, se hallan más al E., y rompen en mal tiempo hasta los que tienen 23 metros de agua; reinando brisotes, se arma en la localidad mar encontrada.

En las inmediaciones de las rocas del E. y Virgenes la correntada de la marea es de 0'8 de milla por hora; pero á pocas millas distante de ellas es apenas perceptible. Durante el periodo del reconocimiento se experimentó una corriente ligera al S.

Roca Jesse Ryder.—Este escollo, situado según avisos en 45° 29' latitud N. y 43° 28' 33" longitud O., fué reconocido prolijamente durante un día, sin hallar indicación de su existencia, por la variación de las sondas y calidades del fondo; mas y otras fueron en la localidad de 64 á 67 m. (A. y C.)

Banco Bertel.—Se reconoció igualmente la situación de este banco, fijada en 44° 43' latitud N. y 43° 39' 33" longitud O., con igual resultado que el anterior, habiéndose sondado en sus inmediaciones en 49 m. 3 y 33 metros. (F.º A. y C.)

Nota. Según informes de los patronos de varias embarcaciones de pesca muy prácticas del gran Banco de Terranova, no existen indicios de fondo bajo en las inmediaciones de las situaciones fijadas á la roca Jesse Ryder y banco Bertel.

Las demoras son verdaderas. Variación 30° 15' NO. en 1880.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 133 de la IX. Madrid 25 de Febrero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista una instancia de esa Diputación provincial, remitida por V. S. en 17 del presente, esta Dirección general ha acordado autorizarla para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril desde esa capital á Rivedor; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que la referida Diputación tiene que sujetarse, respecto á inscrición de los terrenos que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dice guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Portazgos.

En el anuncio de la subasta de arriendo de los portazgos de Ventosa e Izeala, en la provincia de Salamanca, publicado en el núm. 144 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 23 de Mayo último, se expresa por equivocación que el Arancel del portazgo del segundo es de 2 miriámetros, siendo así que debe ser de 25; lo cual se hace constar por medio del presente para conocimiento de los que se propongan tomar parte en la licitación.

Madrid 3 de Junio de 1880.—El Director general, Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.—Faros.

Aprobado por Real orden de 13 del actual el presupuesto y pliegos de condiciones para contratar por los próximos años económicos de 1880 á 81 y 1881 á 82 el servicio de abastecimiento del faro de la isla de Alboran, en esta provincia, bajo el tipo de 27.431 pesetas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del mes próximo para la adjudicación en pública subasta de este servicio, que tendrá efecto en mi despacho, á la una de la tarde, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, el presupuesto y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, según se previene por la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que dispone la presente instrucción.

Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Administración económica de esta provincia el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate.

Será obligación del contratista otorgar la escritura ante el Escribano que hubiere actuado en la subasta dentro de los 15 días siguientes al en que se comuniquen la aprobación del remate, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

El contratista se sujetará en el servicio de que se trata á lo que resulta del pliego de condiciones particulares y económicas unido al presupuesto.

Almería 29 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para contratar el servicio de abastecimiento del faro de la isla de Alboran, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 27.431 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la subasta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Negociado 1.º.—Sanidad.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 23 de Abril último para el servicio de fonda, agua potable y lavado de ropas en el lazareto de Mahón, se publica en el *Boletín oficial*, núm. 2.052, correspondiente al 8 de dicho mes; empujando lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se anuncia una segunda subasta para aquel servicio, que tendrá lugar el día 11 de Junio próximo en el Subgobierno de Menorca, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se reproducen á continuación.

Palma 25 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de suarse á pública subasta el servicio de la fonda, agua potable y lavado de ropas en el lazareto de Mahón, provincia de las Baleares.

1.º El contratista se obliga á tener abierta una fonda bien surtida, á proveer de agua para beber y á que se laven las ropas en todo tiempo que haya cuarentenarios dentro del lazareto de Mahón.

2.º Además de los artículos de que deberá estar provista la fonda, tendrá los suficientes para servir á los cuarentenarios en mesa redonda ó en sus habitaciones desayuno, almuerzo y comida; cuyo portameor y precios máximos van expresados en la lista y tarifa que se publicará á continuación de este pliego de condiciones.

3.º A los niños menores de 10 años se les cobrará en el gasto la mitad que á las personas mayores.

4.º El suministro de alimento á los enfermos, jefe del destacamento y á las tripulaciones será á precios convencionales, autorizados por el Gobernador de la provincia.

5.º A los pobres de solemnidad, sanos y enfermos, se obliga el contratista á suministrar gratis el alimento.

6.º Suministrará igualmente gratis toda el agua potable que necesiten para su consumo los empleados del lazareto y el destacamento.

7.º Los cubiertos serán de plata, las vajillas de loza fina y de cristal, las mantelerías limpias, las baterías de cocina de hierro, y los artículos de comida y bebidas abundantes, frescos y de primera calidad.

8.º Tendrá derecho el Médico del departamento limpio á inspeccionar estos últimos á su entrada en el lazareto, y á desecharlos en todo tiempo los que se encuentren en mal estado ó puedan perjudicar á la salud de los cuarentenarios, con sujeción á lo que determine el reglamento del lazareto.

9.º El contratista tendrá obligación de establecer una mesa de billar, seis de tresillo, ajedrez, damas, asalto y demás juegos no prohibidos por la ley, de puro recreo para los cuarentenarios.

La tarifa de lo que se haya de satisfacer por los mismos se hará por el contratista, de acuerdo con el Director del lazareto y con la aprobación del Gobernador de la provincia. También el contratista deberá mantener á sus expensas el número de camareros, mozos y lavaderos indispensables, á juicio del Gobernador de la provincia, á fin de que todos los servicios que tienen por objeto estas condiciones se realicen con la rapidez y regularidad convenientes.

10.º Se facilitará bajo inventario al contratista el edificio, fonda y hospedería que el mobiliario que contenga, sin otra obligación que hacer entrega del mismo y muebles el día en que termine el arriendo del servicio de la fonda en el mismo estado en que le sean entregados, no debiendo satisfacerse nada por vía de alquileres, y si solamente atender á la reposición, reparación y entretenimiento del edificio y mobiliario que recibe.

11.º Siendo de cuenta del contratista el surtir de agua potable y para el lavado de las ropas el lazareto, practicará este servicio, siendo de su obligación el pago de cuantos gastos sea forzoso hacer para cumplirlo.

12.º El lavado de las ropas se hará por el contratista; pero los cuarentenarios le abonarán los precios corrientes; siendo de cuenta del mismo la construcción del lavadero en el caso de que el día que dá principio el contrato no exista ninguno en el lazareto de la propiedad del Estado.

13.º El contratista quedará también obligado á tener un bote tripulado para pasar á recoger la correspondencia pública y transportar los viajeros desde las embarcaciones al lazareto, mediante la distribución que estos abonen, la cual no podrá exceder de los precios que acostumbren á exigir en los demás puntos.

14.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se interpusiere perjuicio á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer la acción contra la fianza y bienes de aquel.

15.º El contrato durará un año, que principiará el día que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

16.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de las Baleares* y por los demás medios acostumbrados, celebrándose aquella ante el Subgobierno de Menorca el día 11 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el despacho de dicha Autoridad.

17.º El tipo máximo para el remate será el de las cantidades fijadas en la lista de precios que se publica á continuación de este pliego, no pudiendo admitirse proposición que exceda de aquellas.

18.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 escudos en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto de remata, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

19.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada si aquel no supiere escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

20.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

21.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio de la fonda, surtir de agua potable y los lavaderos de ropa en el lazareto de Mahón, bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el día..... de..... y á los precios siguientes: (aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuno hacer cada proponente), aceptando desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y lista adjunta, en el caso de que no cumpla con todas sus estipulaciones, y cuyo efecto acompaña

la correspondiente carta de pago en que consta ha hecho el depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condición 18 del pliego.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas ó condiciones, será desechada.

22.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

23.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate.

24.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de las copias correspondientes.

25.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

26.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

Lista del portameor y precios de la comida á que se refiere la condición 2.ª del pliego de condiciones que antecede.

Desayuno.—Te, café ó chocolate, con leche ó sin ella, pan ó bizcochos,

Almuerzo.—Tres platos variados diariamente, uno de pescado fino y dos de carne. Queso y dos postres.

Comida.—Dos sopas diversas, cocido y cuatro principios, uno de pastelería y otro de pescado fino, otro plato de repostería y tres postres. Té ó café, y una copa de licor.

El pan y agua se suministrarán en todas las comidas sin limitación. En el almuerzo y comida se servirá vino del Reino, y con los postres de la comida una copa de Jerez ó de otro vino generoso equivalente.

Tarifa de precios.

Por desayuno, 4 reales.

Por almuerzo, 10.

Por comida, 16.

Por todo, 30.

NOTA. Los vinos, licores y bebidas serán á los precios corrientes en los cafés y fondas de las Baleares.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 2 de Junio.

- Núm. 18 Ana Garrido.—Sevilla.
- 19 Angela María Macía.—Villena.
- 20 Baldomero Salvador.—San Sebastian.
- 21 Berenguela Quico.—Toledo.
- 22 Bernardino Romero.—Carabanchel.
- 23 Concepcion Arezua.—Valencia.
- 24 Carmen Ruiz.—Cuenca.
- 25 Cartero primero.—Almansa.
- 26 Carmen Iglesias.—Vallecas.
- 27 Estefanía Lizan.—Pedroso.
- 28 Francisco Jaen.—Cieza.
- 29 Gonzalo Portillo.—Linares.
- 30 Juan Horno.—Reus.
- 31 José Cabrera.—Valencia.
- 32 Juan Caner.—Barcelona.
- 33 Juan del Cibicoque.—Ferrol.
- 34 Marqués de Prado.—Lopera.
- 35 Mónico Rodriguez.—Ciudad-Real.
- 36 Pedro de la Vega.—Vitoria.
- 37 Pedro Alba.—Ciudad-Real.
- 38 Pedro María Lizana.—Cáceres.
- 39 Pasenal Atienza.—Geta.
- 40 Paula Paredes.—Alhama de Aragon.
- 41 Ramona Aparicio.—Cuenca.
- 42 Ramona Nieto.—Diego Alvaro.
- 43 Tirso La Calle.—Zaragoza.

Madrid 3 de Junio de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 3.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Manila.....	Nicanor Ibarra....	"
Llanes.....	Manuel Pastor....	Alcalá, 94.
Murcia.....	Juan Moulias....	Alcalá, 40, principal.
Paris.....	Jacques Arcos....	"

Madrid 3 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Banco Hispano-Colonial.

En el sorteo de amortización de una serie de las obligaciones emitidas por esta Sociedad, ha resultado favorecida la letra T.

En su consecuencia los tenedores de las obligaciones de la serie indicada que resulta amortizada pueden presentarse desde el día 1.º al 12 de Julio á percibir las 500 pesetas (500), importe del valor nominal de las mismas, á la vez que las 7 pesetas 80 céntimos (7'80) á que asciende el cupon trimestral que vence en dicho día, en los términos del anuncio que se publicará oportunamente.

Barcelona 1.º de Junio de 1880.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 22 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administración económica, la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo la cantidad fija para

el remate de 44.389 pesetas y 91 céntimos por todo lo que abraza la primera y segunda seccion del presupuesto que forma parte del pago original de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en copia en la citada Administracion económica, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda, según el peso que arrojen las herramientas y útiles de hierro y acero y las chapas y tubos de plomo, y de lo que además se entregue si fuere necesario, en virtud de lo que establece el caso 2.º de la segunda condicion y la condicion 3.º La baja consistirá en un tanto por 100 de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja si se hiciera en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo están, y se admitirá á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 570 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 4.740 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 31 de Mayo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condicion 8.ª por todos los útiles, herramientas y efectos que abraza la primera y la segunda seccion de dicho presupuesto, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda, según el peso que arrojen los útiles y herramientas de hierro y acero y las chapas y tubos de plomo, y por lo que además se le ordene entregar de lo que expresa la tercera seccion, á los precios fijados (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de.... (expresado por letra) por 100 del importe de todo lo que por este contrato le correspondiera percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

El sorteo de obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales, autorizado por Real decreto de 20 de Agosto de 1861, tendrá lugar el día 11 del corriente, á las dos de la tarde, en la Sala de Columnas de la primera Casa Consistorial, ante la respectiva comision de S. E., en la forma siguiente:

Las obligaciones hoy en circulacion de las 80.000 en que consiste aquel, y fueron emitidas en totalidad son 67.888, deducidas de ellas las que han sido amortizadas en sorteos y por pés de sitio en los años anteriores, las que divididas en series de 40 cada una resultan para este sorteo 6.785 completas y una de ocho solamente.

Los interesados que gusten enterarse de la forma en que por orden correlativo se hallan subdivididas las obligaciones sorteadas podrán hacerlo en la Contaduría municipal todos los días no festivos, de una á cinco de la tarde.

El número de las que han de amortizarse en este sorteo es el correspondiente á la cantidad presupuestada al efecto en el ejercicio actual, que asciende á 359.975 pesetas, de las que rebajadas 43.250, ó sea el importe de las amortizadas en el mismo período por pago de pés de sitio, resulta un líquido disponible de 346.725, equivalentes á 438 series completas, más una de solo seis obligaciones, quedando un resto de 225 pesetas, que no se puede amortizar por no tener el valor de una obligacion.

Las 6.786 series antedichas, representadas por igual número de bolas, se introducirán á vista de los interesados en un globo, del que, removidas convenientemente, se extraerán una por una las 439 que han de ser agraciadas; siendo los seis primeros números de la última los favorecidos, y no los restantes á que no alcanza la cantidad presupuestada.

Si fuere agraciada la última serie, ó sea la señalada con el número 6.786, que sólo contiene ocho obligaciones, se tomarán para completarla las dos primeras de la serie núm. 4; y si esta hubiera sido agraciada, se tomarán del núm. 2, y así sucesivamente.

Las obligaciones que resulten amortizadas no devengarán interés desde el día 1.º de Julio próximo.

La lista de los números de las obligaciones amortizadas se publicará en los diarios oficiales, y para su pago las presentarán los interesados en carpetas que al efecto se expendirán en la Contaduría, anunciándose tambien la fecha en que ha de principiarse aquel.

Madrid 4.º de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Para cumplimentar el acuerdo de esta Exema. Corporacion, fecha 4 de Febrero de 1876, aprobado por la Junta municipal en 4 de Marzo del mismo, y ratificado por la actual al aprobar el presupuesto del presente ejercicio, se procederá á la quinta amortizacion por subasta de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1874 á 30 de Junio de 1875.

El acto tendrá lugar el 17 del corriente, á las dos de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Corporacion, en el salon de columnas de la primera Casa Consistorial, bajo las bases siguientes:

1.º La cantidad que se destina á la expresada amortizacion será la de 250.000 pesetas, ó sea un millón de reales.

2.º Los tenedores de carpetas que quieran interesarse en la subasta se proveerán previamente de las facturas que al efecto se expendirán en la portería de la Contaduría del Ayuntamiento.

3.º A las expresadas facturas se acompañarán la carpeta ó carpetas que cada interesado haya de presentar á la subasta,

después de extendidas aquellas en la forma que determinan las mismas.

4.º Como garantía de las expresadas disposiciones, se entregará por los interesados en la Contaduría de S. E. desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, y hasta el anterior á la apertura de la subasta, de una á tres de la tarde, los documentos originales, ó sean las carpetas de cupones que comprueban sus respectivas facturas.

5.º El tipo ó precio que se ofrezcan los valores líquidos de dichas carpetas se expresará por letra en unidades y céntimos de unidad.

6.º Cada proposicion comprenderá únicamente los valores que se ofrezcan á un mismo precio.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta en la cámara media hora que se destinará al efecto; en cuya cubierta se expresará el nombre del que la suscribe.

8.º Terminada la media hora para la presentacion de pliegos, se dará principio al acto por la lectura de los entregados, que se hallarán numerados por orden correlativo; y leídas por el Sr. Secretario ó por quien haga sus veces las proposiciones que cada uno contenga, se clasificarán despues de menor á mayor, según el tipo de cada uno, hasta completar el millón de reales destinados á la amortizacion.

9.º Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á lo que basta para el completo de aquella, devolviéndose los documentos restantes.

10.º Si en el último tipo admisible resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades; y si hubiera varias en precio y cantidad, se distribuirá entre estas proporcionalmente la suma que falte á cubrir la cantidad destinada á la repetida subasta.

11.º Todas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el último admitido, quedarán desechadas y serán devueltos á los interesados los documentos originales que presentaron como garantía, previa presentacion del resguardo.

12.º Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones á la Contaduría para su examen, clasificación y designacion de las más beneficiosas que sean suficientes á cubrir el millón de reales de inado á la subasta.

13.º En la GACETA y Diario oficial de Avisos se insertará la relacion de las proposiciones que hayan sido admitidas, y se llamará inmediatamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones en la Tesorería municipal; no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que consten inscritos en las mismas ni endosos para cubrir su importe.

Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Alcaldía constitucional de Briviesca.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Baltasar Herrero García, núm. 7, del actual reemplazo por el cupo de esta villa, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados se le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Dado en Briviesca á 24 de Mayo de 1880.—Emilio P. Mallaina.—Por mandado de S. S., Dantino Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Pamplona.

En el Juzgado de primera instancia de Tafalla, de entrada, en esta provincia de Navarra, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse en la forma que previene el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 10 de Abril de 1880.—El Secretario de gobierno, Angel Ariztegui.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. José de Azcárate y Serrano, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Juez Fiscal del Consejo de guerra permanente, constituido en esta plaza para entender en el conocimiento de los delitos de secuestro.

Por la presente los señores Jueces de la Nacion y dependientes de la Autoridad judicial, como los Jefes de la Guardia civil, á quienes requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), practicarán las más eficaces diligencias para lograr la captura y remision á esta Fiscalia de Vicente Rey Barbero, el cual, en union de otros, sorprendió y secuestró á Diego Suarez Sanchez, vecino de Paterna de la Rivera, en el sitio denominado Los Amarguillos, término municipal de dicha villa, la noche del 25 de Abril de 1879, y cuyo individuo ha sido sentenciado en ausencia y rebeldía por el Consejo de guerra celebrado en esta plaza el 27 de Agosto del año que se menciona.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar las más activas diligencias para la captura del secuestrador de referencia; y una vez logrado, lo pongan á disposicion de esta Fiscalia con las seguridades convenientes.

Cádiz 25 de Mayo de 1880.—José de Azcárate.—Antonio Alcalde, Secretario.

Señas.

El Vicente Rey Barbero es alto, delgado, color claro, facciones finas, cabello y cejas negras, ojos id., frente grande,

algo calvo, barba poblada; natural de Alcalá de los Gazules, en esta provincia; de edad 35 años; sus padres Pedro y Maria; tiene instrucion, ha sido procesado por rebeldia cantonal en dicho pueblo, y fue absuelto.

Reemplazos.

B. Segundo Vazquez Viana, Teniente graduado, Alférez Real del primer batallon del regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en donde se hallaba de guarnicion, el médico educando Anselmo Fortez Nieto, á quien en el y substituido por el doctor de discrecion; usando de las facultades que en estas cosas concede la Real Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido médico educando, señalándole el cuarter de la Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldia.

Pamplona 28 de Mayo de 1880.—Segundo Vazquez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilar.

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Lopez, conocido por Líquido, de estos vecinos, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por muerte á su mujer Manuela Calero y Arjona; apercibido que en otro caso será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policia judicial, para que procedan á la busca y detencion del susodicho, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Aguilar á 6 de Abril de 1880.—Francisco de Frias.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Albocácer.

D. Francisco de Paula Recart, Juez de primera instancia del partido de Albocácer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Castellet y Puig, alias Segato, casado, natural y vecino de Cuevas de Vinromá, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de recibir la correspondiente declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y su consorte Manuela Barreda y Olsina sobre hurto de una ligona y cinco espuelas de esparto.

Dado en Albocácer á 2 de Abril de 1880.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., José V. Rellés.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante. Por la presente requisitoria se cita y llama á Virtudes Gandía y Martínez, alias Petona, hija de Cosme y Teresa, natural y vecina de Villena, de edad de 20 años, sirvienta, soltera, que ha residido en esta capital como sirvienta en casa de Juan Garnero, por no haber sido hallada en su domicilio ni en esta capital, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado á ser notificada del auto en que se eleva á plenario la causa que se le sigue por injuria; pues si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alicante 7 de Abril de 1880.—José María Lopez.—De orden de S. S., Enrique Montagut.

Aoiz.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Celestina y Javier Itoiz y Ortiz, naturales de Lumbier, sin residencia fija y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles saber el auto de traslado del escrito de calificación en causa que se les sigue en el mismo sobre estafa de cuatro pañuelos, y practicar lo demás que les sea favorable y pertinente; que si parecieron serán oídos y administrará justicia, pues en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero y exhorto á los Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, y de la mia les ruego que, en caso de ser habidos los indicados Celestina y Javier Itoiz, los hagan comparecer en este Juzgado al objeto referido.

Dada en Aoiz á 2 de Abril de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Idefonso Azcona.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Celestina y Javier Itoiz y Ortiz, naturales de Lumbier, sin residencia fija y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15

días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles saber el traslado que se les confiere del escrito de calificación en causa que se les sigue en el mismo por hurto de un par de botas de calzado, y practicar lo demás que se le sigue á su derecho; que si pareciesen serán oídos y administrará justicia, bajo apercibimiento de ser en otro caso declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mia les ruego que, caso de ser habidos los referidos Celestina y Javier Itoiz, les hagan comparecer en este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Aoz á 2 de Abril de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Rafael Azcona.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aoz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Domingo Gaston, con última residencia en Ansó, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y la de Huesca, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de prision dictado el 2 de Setiembre del año último contra el mismo en causa que á él y otros se les sigue por robo de dinero y objetos de plata vieja en el camino de dicho pueblo de Ansó á Gardo, y en jurisdicción de esa última villa, recibirle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan; que si pareciere será oído y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero y exhorto á todos los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mia les pido dispongan lo necesario para la busca y captura del Domingo Gaston, y caso de conseguirse se remita con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Aoz á 3 de Abril de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Rafael Azcona.

Señas del Domingo Gaston.

Edad 37 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano; viste al estilo de los ansotanos, sin cédula, pecoso de viruela.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Delgado y Uranga para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para notificarle la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se siguió por robo, y ponerle á disposicion del Gobernador civil de esta provincia á fin de que pueda extinguir la pena que por virtud de dicha causa le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades constituyentes la policía judicial y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Rafael Delgado y Uranga, de 24 años de edad, soltero, natural y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; y de obtenerle, acordar su conduccion, con las seguridades debidas, á estas cárceles nacionales; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa instruida por robo contra dicho Delgado.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal de este distrito de San Beltran, Regente el Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á Pedro Ubach y Vilata para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para hacerle saber la notificacion en méritos de la causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y la causa seguirá su curso, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Barcelona á 6 de Abril de 1880.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal sobre desafío contra Francisco Costales, se cita y llama al sujeto conocido por Nelo, de oficio zapatero y que presenció el referido desafío, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de declarar en méritos de la referida causa; parándole, caso contrario, el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto.

Barcelona 8 de Abril de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Ramon Bofarull y Ferrer y Salvador Boada y Verdaguer, albañiles, casados y vecinos de San Andrés de Palomar, el paradero de los cuales se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en causa que me hablo instruyendo sobre celebracion de matrimonio ilegal; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos Ramon Bofarull y Salvador Boada, conduciéndolos en su caso á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 5 de Abril de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Licenciado Victor Font.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Francisco Palacios Pijuan, de edad 22 años, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, habitante calle Alta de San Pedro, núm. 25, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á prestar indagatoria en méritos de causa instruida contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la averiguacion del paradero de dicho Palacios y le prevengan la comparecencia que se interesa.

Dado en Barcelona á 5 de Abril de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Félix Usera, Escribano.

Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un hombre desconocido, y cuyas señas no constan, el que en el día 23 de Setiembre del año anterior, y en término de la villa de Cortés, hirió á Francisco Plaza Galera, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por el expresado delito; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de la Nación procedan á la detencion del expresado hombre, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, pues así queda acordado á petición fiscal.

Dada en Baza á 6 de Abril de 1880.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Salvador Martinez Daza.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre robo de dinero á Dionisio Aylagas, Micaela Mateo y María Ortega; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en el Burgo de Osma á 5 de Abril de 1880.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Pantaleon Hernandez.

Señas de los ladrones.

Uno vestido de pantalon de paño pardo, zahones de vaqueta, de estatura regular, armado de un garrote, con una ropa al hombro.

Otro con pantalon de igual clase, pañuelo encarnado á la cabeza, una anguarina sobre el hombro y un garrote grande. El otro pantalon de igual clase que los anteriores, una anguarina y un hecho pequeño.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Peña y Pas trana, vendedor ambulante de billetes de loteria, de estatura baja y como de 60 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 5 de Abril de 1880.—José de Lanzas Torres.—Por mi compañero Torre, Antonio F. y Arenas.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysle y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á S. Lud Perez Gutierrez, hijo de Antonio y de Josefa, natural, vecino y residente en Sevilla, bautizada en la parroquia de Santa Catalina, edad 32 años, estado viuda, calle Escobedo, número 11.

Manuela Gutierrez Ruiz, hija de Manuel y de Maria de la Concepcion, natural, vecina y residente en la ciudad de Sevilla, calle del Paral, núm. 2, bautizada en la parroquia de Omnium Sanctorum, viuda y de 22 años de edad.

Dolores Gutierrez Ruiz, hija de Manuel y de Maria de la Concepcion, natural, vecina y residente en Sevilla, calle Quicero, núm. 30, edad 22 años, casada con José Caraballo Ordoñez.

Dolores Garcia y Garcia, hija de Juan y de Concepcion, natural, vecina y residente en Sevilla, calle de Barredueñas, número 10, bautizada en la parroquia de Santa Ana, en Triana, soltera, de 23 años.

Para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones indagatorias en la causa que por sospechas de hurto de géneros en las tiendas de comercio de esta ciudad de D. Miguel Palot y D. Bernabé Fernandez se les sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales y civiles, administrativas, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las cuatro referidas Salud Perez, Manuela Gutierrez, Dolores Gutierrez y Dolores Garcia y Garcia, de la ciudad de Sevilla; y caso de ser habidas, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria; siendo las señas de las cuatro su estatura regular, pelo castaño, color claro.

Dada en la ciudad de Carmona á 1.º de Abril de 1880.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., Crispulo de las.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido etc.

En virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio Monerri Navarro, natural de Totana, hijo de Joaquin y de Josefa, siendo sus señas personales estatura cinco pies dos pulgadas, nariz regular, pelo castaño, barba cerrada, color bueno, edad de 31 años, á fin de que en el término señalado se presente en el presidio de esta plaza, de donde se fugó siendo confinado el día 19 de Setiembre último.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion al presidio de esta plaza, caso de ser habido.

Dado en Cartagena á 22 de Marzo de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—José Bayo.

Ecija.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, su fecha del día de hoy, en la causa que se sigue por mi Escribanía contra Patricio Alarcon y Muñoz por lesiones á José Regal y Bautista, se ha mandado insertar la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por la cual se cita y emplaza á los testigos del hecho que se persigue Manuel Royo y Cristóbal Molina, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en indicados periódicos, comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, situada en la plazuela de Santa Maria de esta ciudad, y en las horas de despacho, con el fin de que presten declaracion en la expresada causa al tenor de los hechos que cada cual presenciase; cuyos individuos se encuentran en la obligacion de concurrir á este llamamiento, ó de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, y para que tenga lugar la insercion decretada, expido la presente en Ecija á 28 de Marzo de 1880.—Roman Ortiz.

Estepa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada á testimonio del infrascrito, se hace saber que en causa criminal de oficio que se sigue por hurto de una mula de las señas que al final se expresan, se ha mandado llamar á las personas que se crean con derecho á ella para que se personen á reclamar en este Juzgado, provistas de los competentes justificantes.

Estepa 6 de Abril de 1880.—V.º B.º—Domínguez.—Por mandado de S. S., Francisco Amarante.

Señas.

Un mulo castrado, castaño oscuro, con lunares blancos en el dorso y costillares, y otro pequeño detrás del occipucio, de 13 años de edad, con seis cuartas y ocho dedos de alzada, varias cicatrices en la cruz y costillar izquierdo y en los encuentros, herrado en la cadera izquierda con P-R, y en la parte superior del muslo izquierdo con A-S.

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada á testimonio del

infrascripto, en causa sobre hurto de un mulo y una mula ocupados á Antonio Perez Arcas, de estos vecinos, se llama á los dueños de dichas caballerías para que se presenten á reclamarlas con los justificantes necesarios.

Dado en Estepa á 6 de Abril de 1880.—V. B.—Domin-guez.—Manuel Juarez.

Señas de las caballerías.

Un mulo romo, castrado, castaño, lunares blancos en los costillares, procedentes del aparejo, sobre 41 años, seis cuartas y cuatro dedos, sin hierro perceptible.

Y una mula castellana, castaño, con varios lunares blancos en los costillares, procedentes del aparejo, de 41 años, de seis cuartas y cuatro dedos, sin hierro perceptible, tuerta del ojo derecho.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que por D. Manuel Gonzalez Carvajal, vecino y del comercio de esta villa, se acudió á este Juzgado, como apoderado de D. Nicolás Pulido Arcos, vecino de la de Muros, en esta provincia, manifestando que este es dueño de dos acciones de la Compañía del ferro-carril de Langreo, de 2.000 rs. cada una, números 7.201 y 7.202, cuyas inscripciones provisionales á favor del D. Nicolás obran al folio 9, núm. 272, del libro registro, con la fecha de 4.º de Marzo de 1848; que se le habian extraviado dichas acciones, por lo que solicitaba se llamase por edictos á las personas en cuyo poder pudieran hallarse, á cuya pretension se accedió por providencia de este día: en su virtud, por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 60 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, á las personas en cuyo poder puedan hallarse aquellas acciones á fin de que, si se crean con derecho á las mismas por haberlas adquirido legítimamente, lo deduzcan en legal forma; apercibiéndoles de que no verificando reclamacion alguna en aquel término, se acudirá á la Sociedad para que despache otras acciones en vez de las extraviadas, y á nombre de D. Nicolás Pulido de Arcos.

Dado en Gijón á 31 de Mayo de 1880.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Enrique Rodriguez Sanz.

X—4625

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria requiero y encargo á todas las Autoridades del órden civil y judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de una mula, pelo negro, de alzada regular, castellana, de cinco años de edad, sin hierro ni señal, á excepcion de una cicatriz inmediata al lado derecho de la boca, que en la noche del 18 al 19 de Agosto último le fué sustraída á Salvador Salas Crespo, vecino de Moclín, en su anejo de Olivares; encargando á la vez se proceda á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre.

Dada en Iznalloz á 5 de Abril de 1880.—Rafael Estrada.—Por su mandado, Jesús María Fernandez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta cuatro carruajes bajo los lotes siguientes:

Primer lote. Un coche de gala de doble suspension, con sus correspondientes guarniciones; tasado en 50.000 rs.

Segundo lote. Una berlina, su autor Vinders, París; pintada la caja color café y el juego de encarnado, en medio uso; tasada en 4.000 rs.

Tercer lote. Otra berlina, su autor un Zacarias, Madrid; pintada la caja de azul y el juego de encarnado; tasada en 7.000 reales.

Cuarto lote. Y una carrétera de doble suspension, su autor un Zacarias, Madrid; en buen uso; tasada en 12.000 rs.

Y para cuyo remate se ha señalado el día 19 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado la sexta parte del valor de cada lote, cuyos carruajes se encuentran en la carretera de Aragon, casa de Juan el Catalan, y taller de coches del Sr. Martinez.

Dada en Madrid á 31 de Mayo de 1880.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

X—4629

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 días una casa destruida en sus dos crujías exteriores, sita en esta capital, calle del Espíritu Santo, núm. 31 moderno, de la manzana 473, que mide una superficie de 3.519 pies cuadrados 42 décimas de pie cuadrado; y ha sido tasado el solar con las construcciones que sobre él existen y los materiales hacinados en la parte interior en la suma de 45.752 pesetas.

Para su remate se señala la hora de la una de la tarde del día 30 del actual en el local del Juzgado, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 4.º de Junio de 1880.—Luis Rubio y Cadena.

Es copia para insertar en la GACETA de este Corte.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

X—4628

Madrid.—Madrudejos.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y segundo edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por Juan Lopez Maroto y Mora, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en los Boletines oficiales, comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el expediente de abintestato que se sigue por la muerte de aquel, y en el cual son ya parte sus hermanos Gabriel, Aniceto, Santiago y Antonio Lopez Maroto y Mora, y sus sobrinos Catalino, Dolores y María Lopez Maroto y Rodriguez, Juan Alfonso, Miguel, Fulgencia, Quiteria y Agueda Gutierrez y Lopez Maroto; y Santos, Silvestre, Ineso, Ruperto y Jacinto Lopez Maroto y Camuñas.

Dado en Madrudejos á 29 de Mayo de 1880.—Fermin Abejon.—Por mandado de S. S., Serapio Infante. X—4623

Tolosa.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Don Miguel Ignacio Ayestarán, que falleció abintestato, á fin de que en el término de 30 días desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia concurran á deducir las acciones de que se consideren asistidos; con apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente abintestato promovido por D. Francisco Mendizabal y Doña Ursula Ayestarán.

Dado en Tolosa á 20 de Marzo de 1880.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Licenciado Cirilo Urdangarin.

Diligencia.—Doy fé que la parte a cuya instancia se ha expedido el presente edicto está declarada pobre, y por ese motivo se remite directamente para su insercion en el Boletín.

—P

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean parientes y con derecho á los bienes de Blas Sanchez, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducir con los documentos justificativos; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente promovido por Pascual Rodrigo y Rubio sobre declaracion de parentesco con el indicado Blas Sanchez.

Valencia 24 de Marzo de 1880.—Pedro María Orts.—Manuel Gonzalez.

—P

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. Fernandez y compañía, Sres. Valle hermanos, señora viuda é hijos de D. Antonio Ortiz Vega, Sres. Vildo hermanos, Sres. Fernandez y compañía, D. Lucas Ortiz Vega, Doña Casilda Fernandez Pino, D. Agustin Cortinas, D. José Perez Soriano, Doña Josefa Macho, D. Juan Puertas, D. Pedro Gutierrez, D. Joaquin Garcia de los Rios, Doña Juliana de la Cámara, D. José Navas Ramirez, herederos de D. Francisco Guzman, D. Nicolás Reina, D. Pedro R. Lopez Montenegro, D. Domingo Fernandez, D. Santiago Hurtado, D. Daniel Nava, D. Tiburcio Veraceochea, Sres. San Martin hermanos, Sra. Viuda de J. Martin Codelar, D. Eduardo Arcilla, Sres. Echeverría é hijos, D. Guillermo Valentin, D. José Antonio Alonso, D. Benito de la Nava, D. Trófilo Collar, D. Antonio Alvarez, el Banco de Oviedo, Sres. Síndicos de D. Eladio Gutierrez, D. Alejandro Bell, D. Rafael Barona, D. José Fernandez Alegre, D. Pedro Martin, Sres. Martin Ruiz y compañía, D. Fausto E. Agosti, D. José Fernandez de la Peña, D. Leon Estéban Saez, Doña Dolores Cembranos, Sres. N. M. Polanco y compañía, D. Eladio Ardanaz, D. Benito Gonzalez Díez, D. Juan Fernandez Rico, Sres. Fernandez y compañía, Sres. Jover y P. Herrán, D. Remigio E. Alfaro, D. Antonio Gomez, Sres. Síndicos de Salcedo y Nuñez, D. José Martinez Convilla, D. Benito Ruiz Zorrilla, D. Alvaro Guzman, D. Paulino Díez Franco, D. Mariano Moreno, Sociedad comanditaria de Mariano Gallo, D. Diego Fernandez Gamboa, D. Bernardo Rico, Sres. Alesein hermanos, D. Julian Gustubay, D. Ignacio Nengar, D. Nicanor Romo, señores Hilario Gonzalez y compañía, D. Pedro F. Ortiz, D. José y D. Francisco Brunet, D. Enrique Salgado, Sres. Martinez y compañía, herederos de D. Francisco Berzosa, D. Antonio Arcilla Linaje, herederos de D. Francisco Guzman, D. Santiago Hurtado, D. Baltasar Hermoso, D. Anselmo Merino, D. Ramon Cabrera, D. Manuel Catzadilla, Doña Lorenza Berzosa, D. Julian Medina, D. Leoncio Sanchez Ocaña, D. Pedro y D. Juan Calvo, D. Romualdo Lopez, D. Antonio Fernandez Morales, D. Tomás Olmedo, D. Marcelino Valentin, Doña Cándida Rojo, Doña Clara Palazuelos, D. Atanasio Gutierrez Berceiro, Don Eustaquio Perez, herederos de D. Elias Alvarez, D. Severo Maestro, D. Luis Francisco, D. Juan Arias, D. Gregorio Pardo, D. Florencio Perez, D. Juan Lamora, D. Lucas Marquina, Don Pedro Cernuda, D. Pedro Salazar Robladillo, D. Pedro de la Vega, D. Manuel Ceballos, D. Saturnino Garcia Obeso, Don Agustin de la Vieosa, Sres. A. de Zarraco y compañía, D. Carlos de Troyat, D. Telesforo Roco, D. Pedro Ochotorena, Don Eugenio Laguna, D. Ignacio Santos Viñas, D. Francisco Javier

Sainz, D. Rufino Pineda, D. Ramon Gutierrez del Olmo, D. Francisco María Vanocede Alfran, D. Manuel San Martin, D. José María Villalar, Sres. Santiago hermanos, D. Martin Villalar, D. Silverio Martinez, Sra. Viuda de Reinoso, Sr. Director del Canal de Castilla, Doña Josefa Fernandez de Collantes, señores Ontaneda y hermanos, D. José P. Camino, Doña Dorotea Fernandez de los Rios, D. Ramon Sainz Pardo, D. José Díez Mijangos, Doña Dolores Pardo Quintero, D. Nolasco Castilla, Don Ignacio Bois, D. Antonio Poliz, D. Jaime Piera, Jefe de explotacion del ferro-carril del Norte, Sres. Nuñez é hijos, D. Domingo Garzon, Sres. Rivé Puig hermanos, D. Lorenzo Barbero, D. Tomás Lopez, D. Dionisio Gutierrez, D. José Val, D. Francisco Hijos, D. Aquilino Araya, D. Felipe Diaz de Celis, Don Lorenzo Cironel, D. Marceio Lopez, D. Prudencio Blanco, Don Vicente Orbaneja, D. Pedro Salazar, el ferro-carril de Isabel II, D. Angel Fernandez, Sres. Martin Ruiz y compañía, señores Manuel F. Gutierrez y compañía, D. José Martín, D. Vicente Gonzalez, D. Felipe G. Acebo y D. Prudencio Blanco, cuyos domicilios y residencias se ignoran, para que dentro del término de cinco dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos dedujo, acompañada de los correspondientes documentos, en 6 de Noviembre de 1879 el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Laureano Fernandez, en representacion de D. Dámaso Márcos Abad, por sí; D. José de la Cuesta y Santiago, D. Saturnino de la Mora Gomez Camaleño, D. Sebastian Garrote Fernandez y D. Cayetano Guzman Rodriguez, vecinos todos de esta ciudad, el D. José como Presidente, y los tres restantes como Vocales, é individuos los cuatro de la comision de acreedores encargados de liquidar la finca escritura hipotecaria, y de la cual se les confirió traslado por auto del día 12 del mismo mes. Si así lo hacen se les citará en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 22 de Mayo de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Antero Martin Insausti.

X—4627

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Sebastian Rico Lopez, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Alonso Alarcon Latorre, alias Balterra, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño; viste chaqueta, chaleco y pantalon de lana aplomado, alpargatas de cara ancha, sombrero hongo color café, y hoyoso de viruelas, de 40 años de edad; Juan Alarcon Latorre, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, color trigueño, ojos melados; viste pantalon de pateneur oscuro, chaqueta de paño negro, chaleco color café listado, sombrero hongo negro y alpargatas; Diego Fernandez Perez, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno; viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana negra, alpargatas de cara ancha y sombrero hongo negro, y Andrés Fernandez Perez, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color bueno; viste lo mismo que el anterior, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía de Don Juan Lopez Cervantes á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por estafas bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Vera á 26 de Marzo de 1880.—Sebastian Rico.—Por su mandado, Juan Lopez.

Verin.

D. Joaquin Valcarlos Ponce de Leon, Juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á todos los que tengan créditos contra D. Ramon Fernandez Munaez, vecino de esta villa, á fin de que comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma en este Juzgado el día 9 del próximo Junio, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar junta y acordar el modo de reintegrarse de sus créditos, presentando al efecto el título ó títulos en que piensan apoyar sus derechos; previéndoles que de no verificarlo no serán admitidos pasado que sea dicho día, pues así lo tengo acordado por providencia de 10 del corriente, dictada en juicio voluntario de acreedores.

Dada en Verin á 22 de Mayo de 1880.—Joaquin Valcarlos Ponce de Leon.—Por órden de S. S., Carlos Reig. X—4630

Vigo.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se emplaza por segunda vez á D. Antonio Estens Carrera, natural de esta poblacion y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por medio de Procurador y Abogado, á contestar á la demanda ordinaria promovida por Antonio Generoso Carrera y Calvo, declarado pobre, contra el D. Antonio Estens y más coherederos de María de los Remedios Carrera, para que consientan la venta en pública subasta y con las formalidades lega-

les de la casa núm. 2, hoy 3, de la calle de la Falperra, procedente de la María de los Remedios, y consiguiente division de su producto entre dichos coherederos, segun la parte proporcional que cada cual represente, consignándose la que corresponda á ausentes en ignorado paradero en la Caja de Depósitos de la provincia; en la inteligencia que no compareciendo se seguirán los autos en rebeldía, practicándose en los estrados del Juzgado las diligencias que le afecten, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo á 24 de Marzo de 1880.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—De su órden, Enrique Pita Covian. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores accionistas que no habiendo sido depositados en la Caja de la Compañía acciones en número suficiente para poder celebrar la junta general ordinaria convocada para el 29 del corriente, queda esta aplazada para el día 25 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, Arturo Seria. X—4625

Sociedad general de Crédito de la Industria Minera.

No habiendo podido tener lugar la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas convocada para el día 25 de Mayo último por falta del número suficiente de acciones, el Consejo de administración convoca por segunda vez á los señores accionistas para las tres de la tarde del día 20 del corriente en su domicilio social, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. José de Carvajal.

En esta junta, cuyas decisiones serán válidas con arreglo al art. 35 de los estatutos, sea cual fuere el número de señores concurrentes, se tratarán de los asuntos siguientes que se habian puesto á la órden del día para el 25 de Mayo:

- 1. Memoria del Consejo.
2. Nombramiento de Vocales del Consejo y de la Junta de inspeccion.
3. Modificaciones de los estatutos.
4. Resoluciones á que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1880.—Por el Consejo, el Presidente, José de Carvajal.—El Administrador-Director, L. D. de Laguarda. X—4624

Compañía de los Ferro-carriles Andaluces.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 31 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el viernes 25 de Junio corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, calle de Villalar, núm. 7, primer piso.

Los tenedores de 25 acciones que deseen asistir á dicha junta deberán depositar sus títulos con 10 días de anticipación, ó sea hasta el día 15 del presente mes:

En Paris, en el Banco de Paris y de los Países-Bajos, 3, rue d'Antin.
En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 42, Paseo de Recoletos.

Orden del día.—Aprobacion de las cuentas del ejercicio 1879. Fijacion del dividendo de dicho ejercicio. Renovacion estatutaria del Consejo de administración. Madrid 3 de Junio de 1880.—El Secretario del Consejo y de la Compañía, Carlos Segovia. X—4623

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Huesca, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander, Vitoria y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 3 de Junio de 1880, comparado con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries with dates and values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Alcala, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE JUNIO.

Table of foreign market data including bond prices and exchange rates for London and Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 20 días fecha, dia, 48'50.
Paris, á ocho días vista, fr., 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1880.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Junio de 1880.

Table of telegraphic summaries from various locations like San Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., including weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like beef, sheep, and wool.

Paes de dos libras, de 0'26 á 0'47 pesetas, y de 0'40 á 0'50 el kilo.
Carbanxos, de 7'50 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'75 la libra, y de 0'63 á 0'54 el kilogramo.
Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'28 la libra, y de 0'54 á 0'20 el kilogramo.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 448.—Corderos, 35.—Corderos, 835.—Terneros, 63.—Total, 4.078.

Su peso en kilogramos.... 37.840.

Del parte remitido por la Administración principal de Caminos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACION) with columns: Pts. Cénis, listing various cities and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Junio de 1880.

ADVERTENCIAS.

Con motivo del desestero de las oficinas de la Administración de la Imprenta Nacional durante los días 2, 3 y 4 del presente mes, estará abierto el despacho de las GACETAS, Guias, admision de anuncios y suscripciones á este diario oficial, de doce á dos de la tarde.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tuvieran que hacer reclamacion de números no recibidos, la producirán precisamente dentro de los plazos que á continuación se expresan, contando desde la fecha del ejemplar reclamado:

- Madrid..... Ocho dias.
Provincias..... Un mes.
Extranjero..... Dos meses.
Ultramar..... Tres meses.

Pasados dichos plazos, sólo se servirán las reclamaciones mediante el pago de 50 céntimos de peseta por ejemplar.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase... 30, Segunda id... 45, Tercera id... 42'50 PESETAS.

SANTOS DEL DIA.

El Sagrado Corazon de Jesús, y San Francisco Caracciolo, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno impar.—El pañuelo de yerbas.—La isla de San Baladrán.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Juan Boudry.—Un baño frío.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 1.º par.—Primera parte.—La cola del diablo.—Mr. Benedetti ejecutará sus admirables trabajos.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—De Madrid á Biarritz.—La varita de virtudes.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—La funcion de mi pueblo.—La cancion de la Loia.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.